**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 apartado B, fracción IX, incisos k) y m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, expide el presente acuerdo en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa de los Artículos 6, Apartado A, último párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad en la materia, contando con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, de conformidad con los Artículos 5, fracción XXV y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Que conforme al Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo administra su patrimonio conforme a dicha Ley, su reglamento interior, y demás disposiciones que emita el Pleno, tomando en cuenta los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, en el ejercicio del presupuesto, prevaleciendo el interés público y social, pudiendo aplicar supletoriamente en el ejercicio de los recursos, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.
3. El Consejo General de este Organismo Público Autónomo, propone la conformación de un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, integrado de la siguiente manera:

Presidente, Comisionado Presidente

Secretario, Secretario Ejecutivo

Primer Vocal, Director Administrativo

Segundo Vocal, Director Jurídico,

Tercer Vocal, Director de Capacitación

Cuarto Vocal, Director de Archivos, y

Titular del Órgano Interno de Control

1. Que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, expidió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No 84, correspondiente al día sábado 20 de octubre del año 2018, mediante Decreto No LXV/EXLEY/0891/2018 XVIII P.E. en la cual, dispone en su Artículo 1º que dicha ley tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los actos de la administración pública del Estado de Chihuahua relativos a la planeación, programación y presupuestación de los procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control en materia de licitaciones, contrataciones y construcción de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realicen, entre otros entes públicos, los órganos constitucionales autónomos.
2. Que los artículos 22 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, dispone que los entes públicos deberán establecer su Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, órgano colegiado conformado con un mínimo de tres y hasta siete integrantes, quienes tendrán las obligaciones y atribuciones que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Segundo del citado ordenamiento legal, mismo que deberá ser presidido por la persona titular del área administrativa y asistido por la persona titular de adquisiciones y mantenimiento del ente público, teniendo como vocales a la persona titular del área requirente de la obra pública o servicio relacionada con la misma, al titular del área encargada de los asuntos jurídicos del ente público, y demás vocalías con un nivel jerárquico mínimo de Dirección, así como al titular del Órgano Interno de Control, que podrá asistir a las sesiones del Comité como Observadora, con voz pero sin voto.
3. Que atendiendo a las disposiciones de la ley de la materia, así como a lo acordado previamente por el Pleno de este Instituto, se conforme el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de este Organismo Público Autónomo, con aclaración de que es el Comisionado Presidente quien de conformidad con los Artículos 24 fracción I y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, quien depende el ejercicio y administración del Presupuesto y del Organismo en General, así como de que se incluirá en su caso, al titular área requirente de los bienes y servicios relacionados con la obra pública, cuando sea distinto a los integrantes del Comité, pudiendo en su caso finalmente, el Director Administrativo suplir las ausencias del Comisionado Presidente.
4. Que las atribuciones del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto están determinadas por el Artículo XXX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, por lo que en lo subsecuente, los integrantes del Comité que se conforma, deberán apegarse a ellas, en el ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de observar lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, ante lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se conforma el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual estará integrado por las y los titulares de las áreas señalados en el Considerando III del presente Acuerdo, quienes no dependen jerárquicamente entre sí.

**SEGUNDO.-** Las atribuciones que ejercerá el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán las establecidas en el Artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.-** Las ausencias del Comisionado Presidente, podrá ser suplida por quien ocupe la Dirección Administrativa del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO**.- Cuando el titular del área requirente, sea uno de los integrantes permanentes del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá realizar la aclaración correspondiente.

**QUINTO.-** El titular del Órgano Interno de Control, forma parte del Comité con voz pero sin voto.

**SEXTO.**- La integración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, atiende los cargos que se ejercen, por lo que no será necesaria la modificación al mismo, de presentarse una renovación en la titularidad de las áreas que integran al organismo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Garante para que proceda a su registro.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.

**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**